

Evasión Fiscal y el control estatal

Directora del proyecto: CDRA Sheila Verónica Rivarola.

Valentina Venturini¹

Resumen.

En el presente trabajo se desarrolla el fenómeno de la evasión fiscal y su tratamiento en el ordenamiento argentino, a la vez que se muestra el rol que asume el Estado en su prevención y control

Palabras claves.

Tributación. Evasión Fiscal. Delitos tributarios. Régimen Penal Tributario. Cultura Tributaria. Compliance Tributario

¹ Alumna de cuarto año de la carrera Contador Público. Facultad Teresa de Ávila, Sede en Paraná de la Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”.

Introducción

La evasión fiscal constituye uno de los fenómenos más complejos y persistentes que enfrenta nuestro sistema tributario. Lejos de ser un problema que afecta solo al Estado, sus consecuencias se proyectan sobre toda la sociedad, temas que iremos desarrollando a lo largo de la investigación.

El presente trabajo aborda la evasión fiscal en relación con el control estatal, partiendo de una premisa central: combatir la evasión no se logra exclusivamente a través de la sanción, sino mediante un equilibrio entre el control, el fortalecimiento de la cultura tributaria y los incentivos orientados a promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes. Esta perspectiva permite analizar la evolución reciente de la legislación argentina, que atraviesa un fuerte cambio de paradigma centrado en la persecución hacia un modelo que combina la fiscalización con la cooperación.

Para desarrollar esta idea, el trabajo comienza delimitando el concepto y la naturaleza de la evasión fiscal, diferenciándola de figuras similares como la elusión y la economía de opción, y precisando los elementos que configuran el delito. Luego se analizan las características e interpretación de la figura, sus efectos y consecuencias en los distintos planos, y el rol de la cultura tributaria como fundamento del cumplimiento. Sobre esa base, se examina el compliance tributario como herramienta concreta de prevención y, finalmente, la intervención del Estado a través de sus mecanismos de control e incentivos. De este modo, se procura ofrecer una mirada integral sobre un fenómeno que, lejos de admitir soluciones simples, requiere comprender que el control estatal y la construcción de una cultura del cumplimiento son las dos caras de una misma moneda.

Concepto y naturaleza de la evasión fiscal

Para poder comenzar a profundizar dentro de lo que es la evasión fiscal, resulta primordial dar una definición y una diferenciación con otros conceptos que se asemejan en su operatoria pero que el resultado penal no es el mismo

El Artículo 1 (Ley 27430, , modificado por la Ley 27.799) el Régimen penal tributario nos acerca una primera definición donde será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas, o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, al fisco provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el monto evadido excediere la suma de pesos cien millones (\$100.000.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se, tratare de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un (1) año.

Ahora bien, esta definición necesariamente debemos ampliarla para poder comprender sus alcances, y aspectos objetivos

Para Jorge Haddad en su obra Ley Penal Tributaria comentada y compliance tributario, la evasión implica que se evita pagar lo que correspondería al obligado por ley; sin embargo, para que se configure el delito debe contener ciertos elementos objetivos:

La utilización de algún ardid, es decir, emplear maniobras o mecanismos efectivos o habilidosos para exteriorizar hechos falsos como verdaderos; o bien, usar el engaño que lo podemos definir también como la exteriorización de un hecho ficticio como verídico y que incluye la omisión de información.

Estos elementos se materializan a través de las declaraciones engañosas y las ocultaciones maliciosa en este sentido, la ley 11.683 en su artículo 47, prevé una serie de indicios que permiten presumir la voluntad del contribuyente de producir una declaración jurada engañosa o incurrir en ocultaciones maliciosas como pueden ser las graves contradicciones entre libros, registraciones o documentos, la consignación de datos inexactos a la hora de determinar la base imponible; la falta de documentación respaldatoria; o la utilización de formas o estructuras jurídicas inadecuadas o impropias.

Resulta fundamental distinguir que el artículo 47 inserto en la ley 11.683, aplica para las multas por defraudación fiscal, ámbito donde el dolo del contribuyente se presume, salvo prueba de lo contrario; en cambio, cuando hablamos de evasión estamos ante una figura de carácter penal y se debe probar el dolo del obligado.

Con ellos se configura el dolo del obligado, ya que fundamentalmente debe estar presente la intención de evadir: el conocer las normas jurídicas y, aun así, querer obtener un beneficio indebido. El contribuyente brinda al fisco nacional o provincial la información, las declaraciones juradas exigidas, pero decide hacerlo de forma engañosa, bajo una apariencia de verdadera cuando en realidad son falsas.

Como ya introdujimos, también resulta importante para poder delimitar de manera precisa este tipo de delito tributario, diferenciar la Evasión con la Elusión y la Economía de Opción.

Cuando nos referimos a Elusión, hablamos del aprovechamiento de vacíos legales, situaciones ambiguas y medios lícitos tendientes a la reducción tributaria pero que no son reprochables ante la ley como señala uno de los grandes tributaristas, Dino Jarach

Por otro lado, la Economía de Opción o la Planificación Fiscal es la facultad y el derecho que tiene el contribuyente de elaborar una estrategia y elegir, dentro de su actividad económica, la alternativa legal o comercial que le permita soportar la menor carga tributaria posible, con la condición de que las operaciones deben ser reales y contar con el respaldo suficiente.

Efectos, consecuencias e implicancias

En cuanto los efectos que logra la evasión fiscal podemos verla desde 3 perspectivas principales:

Efectos económicos-fiscal, resultan ser los más inmediatos y visibles, no solo implican que el Estado recaude menos por aquellos obligados que evaden la ley, sino que además generan un círculo vicioso, al aumentar y trasladar la presión tributaria a los contribuyentes que cumplen.

Desde una perspectiva contable y presupuestaria, Hauque (2011 p. 21) sostiene que la evasión constituye un verdadero costo de oportunidad para el Sector Público, que permanece oculto en los sistemas de información que solo registran lo recaudado. El autor advierte que el nivel de evasión nunca es igual a cero en ningún sistema tributario, por lo que su no exposición equivale a presumir, erróneamente, que ese costo no existe.

A esto se suma que se genera una competencia desleal dentro de la economía: por un lado, se encuentran quienes obtienen una ventaja, a través de la evasión y por el otro, aquel comerciante que cumple con sus cargas tributarias y le resulta un costo mayor para sostener su actividad.

Efectos jurídicos – penal, en este plano se observan las sanciones que la ley impone ante este delito. Según el Régimen Penal Tributario (Ley 27.430), la evasión simple corresponde la pena de prisión de dos a seis años y para el caso de evasión agravada, la pena se eleva a tres y seis meses a nueve años de prisión, cuando se configura la evasión agravada del artículo 2, que requiere

la presencia de alguna circunstancia que empeore la situación tales como: que el monto evadido supere los mil millones de pesos (\$1.000.000.000); que hubieren intervenido personas o entidades interpuestas, o se hubieren utilizado estructuras, negocios, patrimonios de afectación, instrumentos fiduciarios o jurisdicciones no cooperantes para ocultar la identidad del verdadero obligado, superando lo evadido los doscientos millones de pesos (\$200.000.000); que se utilizaren fraudulentamente beneficios fiscales como exenciones, desgravaciones, diferimientos, reducciones u otros, por un monto evadido superior a doscientos millones de pesos (\$200.000.000); o que hubiere mediado la utilización de facturas o documentos equivalentes, ideológica o materialmente falsos, cuando el perjuicio generado superare los cien millones de pesos (\$100.000.000).

Efectos Sociales, con la evasión resulta vulnerada la moral fiscal, entendida como el deber que tiene el sujeto pasivo de contribuir al sostenimiento del Estado, deber que forma parte de la moral social. A su vez, se ve afectada la equidad fiscal, que se sustenta en el principio de capacidad contributiva: cada sujeto debe aportar en proporción a su capacidad económica. La evasión quiebra ese principio, ya que el evasor deja de contribuir según lo que le corresponde y termina beneficiándose frente a quienes cumplen, trasladando esa carga al resto de la sociedad. De este modo, no solo se obtiene una ventaja indebida, sino que se vulneran principios consagrados en la Constitución Nacional, que en su artículo 16 exige que la base de los impuestos y las cargas publicas es la igualdad.

Estas consecuencias explican por qué el problema no se resuelve solo con sanción, sino también trabajando la cultura del cumplimiento, lo que nos lleva al siguiente punto de estudio:

La Cultura Tributaria

Definimos a la cultura tributaria como el conjunto de valores, costumbres, comportamientos y conocimientos que poseen los sujetos insertos en una sociedad respecto de sus tributos y del cumplimiento de su deber de contribuir al sostenimiento del Estado y el sistema tributario.

Cuando nos planteamos la cultura tributaria vemos que el contribuyente tiene dos alternativas: cumplir y pagar sus impuestos o no hacerlo. Es aquí donde el Estado, a través de programas específicos tales como el Programa de Cultura Tributaria impulsado por AGIP en la Ciudad de Buenos Aires, y de una adecuada gestión tributaria, debe educar al contribuyente, especialmente para aquellos sujetos que, por falta de conocimientos, recursos o atención deciden no aportar a las necesidades del estado de financiación.

En definitiva, la cultura tributaria busca que el sujeto no perciba a los impuestos de manera negativa, sino más bien como el medio a través del cual el Estado cubre sus necesidades y cumple con sus fines.

Otro punto fundamental que incide en el juicio del ciudadano es el modo en que el Estado impone y aplica las normas, donde se ponen en juego la confianza y reciprocidad del contribuyente. El Estado debe procurar que su relación no se base solo en el castigo y cumplimiento forzoso, en un modelo de confianza y cooperación en el que el contribuyente asuma como propio el deber de sostener al Estado

En nuestro país, las políticas orientadas a fortalecer la cultura tributaria se desarrollan como respuesta hacia la evasión fiscal, y se complementan con leyes anti-evasión, incentivos para los contribuyentes cumplidores y políticas de planificación y gestión que permiten la correcta recaudación.

El compliance tributario

Una de las formas donde podemos fomentar el desarrollo de la cultura tributaria y la mitigación de la evasión fiscal es a través del uso de un Compliance Tributario. Este concepto alude al cumplimiento de las normas y responsabilidades fiscales por parte de las empresas, y funciona como un mecanismo para la identificar, prevenir y detectar los riesgos fiscales. En términos corporativos, implica la gestión estratégica del riesgo tributario para poder evitar sanciones o inspecciones por parte del fisco. De acuerdo con Haddad (2026, artículo 13, punto 6) la implementación de un procedimiento de compliance permite al contribuyente presentar ante el fisco un respaldo documental estructurado, que fundamenta su actitud de buena fe, acredita su actuar como un buen hombre de negocios y demuestra la adopción activa de buenas prácticas.

Podemos ejemplificar las buenas prácticas como seria conservar los documentos respaldatorios de operaciones, el control de nuestros proveedores y clientes no se encuentren incluidos en la base de facturas apócrifas, la utilización de sistemas de auditoría que permitan controlar nuestros registros, y la colaboración con el fisco mediante el aporte de información. Pero fundamentalmente, comprender que debemos tributar según nuestra capacidad contributiva. En ese entendimiento el que nos acerca a la figura de un buen hombre de negocios y hacia una ética moral más cercana a una sociedad organizada, justa y cooperativa.

En definitiva, el compliance no es solo una herramienta de defensa frente a una eventual fiscalización, sino la expresión concreta, dentro de la organización, de la cultura tributaria que el Estado busca consolidar.

El rol del Estado: control y promoción del cumplimiento

Históricamente, el Estado combatió la evasión fiscal desde el castigo y la desconfianza, como lo hace a través de la Ley 25.345, conocida como la Ley Anti-evasión, donde se presume que el contribuyente puede evadir y por lo cual limita los pagos en efectivo y obliga a bancarizar dichos pagos. Además, conforme a la Ley 27.430, frente a conducta punible, el Organismo Recaudador formulará la denuncia penal, una vez dictada la determinación de oficio de la deuda tributaria.

Otro punto importante también lo vemos presente en el decreto 618/97, donde se enumeran las facultades del ente recaudador y le permite llevar adelante la investigación, el entrecruzamiento de datos y un sinfín de atribuciones orientadas a la fiscalización y control del contribuyente.

Por otro lado, el Estado extiende su mano al contribuyente a través leyes recientes que premian al cumplidor. El ejemplo más claro es la llamada Ley de Inocencia Fiscal (Ley 27.799) que dentro de sus medidas permite que el buen contribuyente, es decir quien cumple con las presentaciones, pagos y no recibió impugnaciones, puede disminuir sus plazos de prescripción, A ello se suman la extinción de la acción penal por cancelación de las obligaciones evadidas, aprovechadas o percibidas indebidamente, que opera si el obligado abona más de un cincuenta por ciento de la suma total de lo evadido, se extingue la causa penal y la actualización de los montos necesarios para configurar el delito de evasión, entre otros incentivos que alientan a un cumplimiento voluntario

Tanto los controles como los incentivos deben ser aplicarse con un cuidado minucioso. Por el lado de los controles, un exceso puede ser percibido como un castigo desmedido y terminar incentivando a la evasión. Mientras que los incentivos pueden ser interpretados como impunidad que premia a quien opera con maniobras fraudulentas o con información falsa. Por lo que resulta

fundamental comprender que, para poder combatir la evasión, no basta con una cara de la moneda, sino que se requieren ambas: el control que disuade y el incentivo que estimula el cumplimiento.

Conclusión

A lo largo del presente trabajo se ha tratado de mostrar que la evasión fiscal constituye un fenómeno complejo. Si bien la ley la define con precisión a partir del ardid, el engaño y el dolo del obligado, y es posible distinguirlo de figuras lícitas como la elusión y la economía de opción, sus efectos trascienden ampliamente al evasor individual. La reducción de la recaudación, la competencia desleal frente al contribuyente cumplidor y el deterioro de la equidad y la moral fiscal evidencian que se trata de un perjuicio de alcance colectivo, lo que justifica y reclama la intervención del Estado.

Ahora bien, el análisis realizado permite sostener que el combate eficaz contra la evasión no puede basar en una sola herramienta. Solo la sanción penal resulta insuficiente si no se acompaña del fortalecimiento de la cultura que busca la educación del contribuyente y de instrumentos concretos, como el compliance tributario, que materializan esa disposición dentro de las organizaciones y, a la vez, redefinen la relación entre el fisco y el sujeto pasivo sobre la base de la transparencia y la cooperación

. En definitiva, combatir la evasión exige asumir que el control estatal, para ser verdaderamente eficaz, debe complementarse con la construcción de una cultura del cumplimiento, las dos caras de una misma moneda.

Bibliografía

Constitución de la Nación Argentina (1994).

Ley N.º 11.683. Procedimiento Tributario (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley N.º 25.345. Prevención de la Evasión Fiscal (2000). Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley N.º 27.401. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (2017). Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley N.º 27.430. Régimen Penal Tributario, Título IX (2017). Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley N.º 27.799. Modificación del Régimen Penal Tributario — "Ley de Inocencia Fiscal" (2026). Boletín Oficial de la República Argentina, 2 de enero de 2026.

Decreto N.º 618/1997. Organización y competencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Boletín Oficial de la República Argentina.

Doctrina

Haddad, J. E. (2026). *Ley Penal Tributaria comentada y compliance tributario*. La Ley.

Ros, M. L. (2023). Mapa de riesgos: uso en compliance tributario. *Revista de Ciencias Empresariales y Sociales*, 9(6), 58-76. Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES).

Hauque, S. M. (2011). *La exposición de los costos ocultos de la tributación en el sistema de presupuesto y contabilidad pública*. XXIX Conferencia Interamericana de Contabilidad, San Juan de Puerto Rico.

Otras fuentes

Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP). Programa de Cultura Tributaria.

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. [<https://educacion.agip.gob.ar/>]